



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y LAS CASAS DE LA MUJER INDIGENA ZIHUACHIKAHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO

CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SECRETARIA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARIA", REPRESENTADO POR LA LIC. VIOLETA PINO GIRON, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA MUJER Y POR LA OTRA PARTE LA CC. ISABEL DIRCIO CHAUTLA, DULCE MARIA RODAS SÁNCHEZ Y BRIGIDA CHAUTLA RAMOS EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE COORDINADORA GENERAL, COORDINADORA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA Y COORDINADORA OPERATIVA, DEL GRUPO DE MUJERES CASA DE LA MUJER INDÍGENA ZIHUACHIKAHUAC, A QUIENES EN ADELANTE SE LES NOMBRARÁ CASA DE LA MUJER INDIGENA "CAMI", MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

*"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos **para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas**".*

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y LAS CASAS DE LA MUJER INDIGENA ZIHUACHIKAHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO

los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

"Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

"Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración."

DECLARACIONES



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y LAS CASAS DE LA MUJER INDIGENA ZIHUACHIKAHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO

I. De "LA SECRETARIA"

I.1. Que, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 85 Alcance 11, de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, el Honorable Congreso del Estado, aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, que en su artículo 18 apartado A, fracción XV, contempla a la Secretaría de la Mujer, como parte integrante de la Administración Pública Centralizada.

I.2. Que el artículo 34 de la ley citada, establece a la Secretaría como el Órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado.

I.3. Que la Lcda. Violeta Pino Girón, acredita su personalidad como titular de la Secretaría, con el nombramiento expedido a su favor de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Lic. Violeta Pino Girón, y en su calidad de Secretaria cuenta con todas las facultades que establece el artículo 34 antes referido.

I.4. El artículo 4 de la Constitución Federal establece la igualdad entre hombres y mujeres, para ello se han expedido en diversas leyes secundarias federales y locales para lograr el objetivo, como la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, que entre sus objetivos es definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

I.5. Asimismo, que la Ley número 553 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero en su Artículo 7 establece: I. Eliminar los resultados de estructuras inequitativas de poder que favorecen la dominación y privilegios sobre las mujeres; II. Buscar la eliminación de la discriminación y sujeción que es fortalecida y mantenida por las instituciones y la ideología de control que se ejerce sobre las mujeres; III. Instar a la responsabilidad del gobierno estatal y los municipales, para que atiendan y erradiquen las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres y las de discriminación que resultan de estas formas; IV. Garantizar que las mujeres ejerzan la ciudadanía, mediante el ejercicio pleno de los derechos consagrados en el sistema legal vigente en la República Mexicana y el Estado de Guerrero; V. Reconocer que los actos violentos contra las mujeres atentan contra su dignidad y generan un impacto en ellas que favorece su marginalidad; VI. Adoptar todas las acciones afirmativas que de manera



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y LAS CASAS DE LA MUJER INDIGENA ZIHUACHIKAHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO

inmediata auxilio a las mujeres que sufran maltratos, e insten a la sociedad a abandonar dinámicas de violencia, reconociendo los factores sociales y culturales que ponen en riesgo a las mujeres; VII. Reconocer el impacto del estado de indefensión en que se encuentran las mujeres y que favorece el ejercicio de la violencia; VIII. Eliminar la tolerancia social y estatal de la violencia hacia las mujeres; IX. Considerar que cualquier forma de violencia en la familia genera su destrucción y establece un clima hostil y de riesgo para los miembros de ésta que la sufren; X. Reconocer las desigualdades en las relaciones sociales y familiares, que se traducen en desventaja y en estado de riesgo para las mujeres; por lo tanto, no se deberán efectuar procedimientos de mediación y conciliación en materia administrativa, penal, civil o familiar, como formas alternativas de resolución de conflictos de violencia familiar. XI. Promover un trato respetuoso e igualitario hacia las mujeres en los diferentes ámbitos o sectores. XII. Favorecer la restitución de los derechos de las mujeres, no solo con apoyo asistencial sino con la asesoría jurídica respectiva, cuando han sido víctimas de alguna modalidad de violencia; XIII. Rechazar la intimidación que se ejerce y es dirigida a las mujeres como entes sexuales; XIV. Implementar estrategias de supervivencia de las mujeres ante la violencia que sufren; XV. Eliminar las prácticas sociales de disponibilidad sexual de niñas y adolescentes dentro y fuera de la familia; XVI. Erradicar la violencia masculina que se encuentra legitimada socialmente como vía para resolver conflictos entre los géneros; XVII. Evitar que se excluya a las mujeres, o que sólo se beneficien marginalmente, de los programas globales de desarrollo.

I.6. Para los efectos legales de este convenio, la Secretaría señala como domicilio oficial en el Segundo Piso del Edificio Costa Chica del Palacio de Gobierno, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. De "Casa de la Mujer Indígena ZIHUACHIKAHUAC":

II.1 Que es un grupo integrado por **10 mujeres**, en **Chilapa de Álvarez, Guerrero**.

II.2 Que en términos de los artículos 1o, 2o, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena Mixteco y Tlapaneco. Toda vez que su existencia está reconocida en el artículo 2º de la Constitución Federal.



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y LAS CASAS DE LA MUJER INDIGENA ZIHUACHIKAHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO

II.3 Que con fecha diez de febrero del año 2013 se conformó el grupo de Mujeres de la Casa de la Mujer Indígena ZIHUACHIKAHUAC, para acceder a los beneficios de los apoyos de Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana, grupo que actualmente es representado por las CC. Isabel Dircio Chautla, Dulce María Rodas Sánchez y Brígida Chautla Ramos en sus respectivos caracteres de **Coordinadora General, Coordinadora Administrativa y Coordinadora Operativa** como lo acreditan en **Carta**, avalada por el **Municipio de Chilapa de Álvarez**.

II.4 Que señala como su domicilio para efectos del presente **instrumento es en calle prolongación 11 norte, barrio de la Villa en la ciudad de Chilapa de Álvarez Guerrero**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 174, 175, 176 y 178 de su Reglamento, 2 fracción VII de la Ley de Planeación, 2 fracciones XI y XV, así como 4 fracción IX de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Anexo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, y vistas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** tienen a bien otorgar las siguientes:

Vistas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio establece los mecanismos y bases de colaboración entre **"LAS PARTES"** para que de manera conjunta y coordinada se realicen acciones que contribuyan al bienestar y el desarrollo de las mujeres, niñas y adolescentes del estado de Guerrero.

Así como, todas aquellas acciones que sean de interés para **"LAS PARTES"**

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS

"LA SEMUJER" se compromete a invitar a participar a las integrantes de **"LA CAMI"** en las siguientes acciones

1. Promoción y sensibilización en Educación Integral en Sexualidad en la niñez, las adolescencias y las mujeres del estado de Guerrero
2. Implementación de las Escuela de Liderazgo Adolescente en el ejercicio 2022
3. Coadyuvar en la realización de los foros encaminados a la construcción de la Agenda de la Niñez
4. Invitar a participar en la capacitación especializada de Interrupción Legal del Embarazo y Aborto Seguro



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y LAS CASAS DE LA MUJER INDIGENA ZIHUACHIKAHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO

convenio conforme a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal y la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia. En consecuencia, se obligan a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este convenio y hasta por un año después de concluido el mismo.

SEXTA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. "LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de las acciones que se desarrollen en el marco del presente convenio, y que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual.

En caso de trabajos u obras respecto de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas partes en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos. Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar, en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades realizadas conforme al presente instrumento.

SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por "LAS PARTES" y tendrá una vigencia hasta el 15 de agosto del 2023, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, si "LAS PARTES" así lo desean, y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", por lo que de concluir la vigencia de este convenio de colaboración no afectará aquella señalada en los convenios específicos de colaboración.

OCTAVA. CONVENIOS ESPECIFICOS. "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento del objeto, podrán derivarse convenios, anexos específicos, y/o demás instrumentos jurídicos que resulten procedentes, dentro del marco legal vigente, en los cuales se detallará con precisión el objetivo, las actividades a desarrollar por cada una de "LAS PARTES" y demás aspectos necesarios para el cumplimiento y ejecución de éstos, mismos que serán suscritos por los servidores públicos que designe cada una de "LAS PARTES", los cuales deberán contar con facultades para ello.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" están exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y LAS CASAS DE LA MUJER INDIGENA ZIHUACHIKAHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO

natural, meteorológico o jurídico que esté fuera del dominio de su voluntad, que no pueda preverse o que, aun previéndose, no pueda evitarse.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, "LAS PARTES" se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

DÉCIMA. DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico no implicará la creación, modificación o delegación de facultad alguna a cargo o a favor de ellas, diferentes a las que actualmente les confieren las disposiciones legales o reglamentarias que rigen su ámbito de competencia.

DÉCIMA PRIMERA. -CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" intervinientes en el presente convenio de colaboración, no serán responsables de eventos o situaciones derivadas del caso fortuito o fuerza mayor que impidan total o parcialmente la ejecución de las obligaciones previstas en este instrumento. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al impedimento referido se restaurará la ejecución de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el presente convenio de colaboración podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Caso fortuito o fuerza mayor;
2. Acuerdo común de "LAS PARTES";
3. Por haberse cumplido los fines de este convenio, y
4. Por hacerse imposible el objeto del convenio

En cualquier caso, debe mediar comunicación por escrito, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación en tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. No obstante, las acciones que estén relacionadas con el objeto del presente instrumento y que estén en proceso, deben continuar hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. - SITUACIONES NO PREVISTAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO "LAS PARTES" acuerdan que, todos los asuntos relacionados con este convenio que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen para la modificación o adición del presente instrumento deberán hacerse constar por escrito mediante la celebración y firma del Convenio Modificatorio correspondiente y obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. En virtud de que el presente Convenio de Colaboración es un acto de buena fe, "LAS PARTES" harán



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y LAS CASAS DE LA MUJER INDIGENA ZIHUACHIKAHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO

su mejor esfuerzo para cumplir con sus obligaciones, y resolver de manera amigable las diferencias o controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o aplicación del presente instrumento.

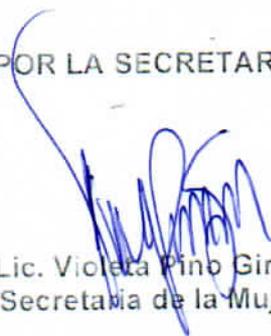
En caso de no llegar a un acuerdo para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como, para todo lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad capital, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES. Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se realizarán por escrito y con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure de forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

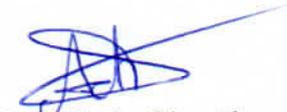
Para los efectos que se deriven de la aplicación de este convenio y del párrafo anterior, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los mencionados en el apartado declarativo inicial. Cualquier cambio de domicilio "LAS PARTES" deberán notificarlo por escrito con acuse de recibido respectivo y con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha del cambio de domicilio. Sin este aviso, todas las notificaciones y comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones de "LAS PARTES".

Leído que fue el presente convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales en Chilpancingo, Guerrero quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

POR LA SECRETARIA


Lic. Violeta Pino Girón
Secretaria de la Mujer

POR LA CAMI DE ZIHUACHIKAHUAC


Isabel Dircio Chautla
Coordinadora General





CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA SECRETARIA DE LA MUJER Y LAS CASAS DE LA MUJER INDIGENA ZIHUACHIKAHUAC DEL ESTADO DE GUERRERO

QBP Arbelia Arteaga Arteaga
Subsecretaria de promoción de la
participación de la mujer

Dulce María Rodas Sánchez
Coordinadora del Área
administrativa

Brigida Chautla Ramos
Coordinadora Operativa

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración celebrado entre "LA SECRETARIA" y el grupo de Mujeres "Casa de la Mujer Indígena Zihuachikahuac"